

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Manuel Salvador Gallego Grisales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO DE SUST. CIVIL No. 045

(Abstenerse de tener por entregada citación)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2021-00016-00

Se recibe por correo electrónico del apoderado de la entidad demandante, memorial donde remite certificado de entrega realizado por la empresa de mensajería Certipostal y correspondiente a la citación para notificación personal del demandado MANUEL SALVADOR GALLEGO GRISALES.

Observados los soportes allegados, no se evidencia la comunicación remitida al demandado de conformidad con el numeral 3 del Art. 291 y SS del C.G.P que reza “...3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...*”

Aunado a lo anterior señala el mismo numeral en su Inc. 4 lo siguiente: “...*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...*”

Por lo tanto, los documentos aportados al proceso no cumplen con lo previsto en la normatividad procesal vigente, por lo anterior, deberá este Despacho abstenerse de tener por entregada la citación para notificación personal del demandado MANUEL SALVADOR GALLEGO GRISALES, hasta tanto no se cumpla con el requisito (oficio citatorio o comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal); en consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

ABSTENERSE de tener por entregado la citación para notificación personal del demandado MANUEL SALVADOR GALLEGO GRISALES, hasta tanto no se cumpla con el requisito (oficio citatorio o comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal), como ya fue expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Manuel Salvador Gallego Grisales

Firmado Por:

**YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VERSALLES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe5e8444a413c77d0f3a719939ac9243fa842d3f28800afd09aba589cad8d258

Documento generado en 23/07/2021 05:21:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**